

Pasto, 20 de noviembre de 2022

**Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE PASTO NARIÑO  
(REPARTO)  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** **WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.828, expedida en Pasto, actuando como Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL LAGOS LATIN AMERICA, y **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 expedida en Pasto (N), Representante Legal de EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT. 891.200.035-9 y Representante Legal de MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S. con NIT. 900.730.868-2

**ACCIONADO:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**DERECHOS VULNERADOS:** DEBIDO PROCESO – DERECHO DE DEFENSA  
– DERECHO DE PARTICIPACION EN JUNTAS DIRECTIVAS.

Cordial Saludo.

**WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.828, expedida en Pasto, actuando como Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL LAGOS LATIN AMERICA, y **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 expedida en Pasto (N), Representante Legal de EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT. 891.200.035-9 y Representante Legal de MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S. con NIT. 900.730.868-2, de manera respetuosa manifiesto a usted que por medio de este escrito y en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo a su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDAD; por violación a los derechos de DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA – DERECHO DE PARTICIPACION EN JUNTAS DIRECTIVAS.  
**SUJETOS PROCESALES.**

## **ACCIONANTE:**

**WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.828, expedida en Pasto, actuando como Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL LAGOS LATIN AMERICA.

**SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 expedida en Pasto (N), Representante Legal de **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** con NIT. 891.200.035-9 y Representante Legal de **MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S.** con NIT. 900.730.868-2

## **ACCIONADO:**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** representado legal mente por el señor Billy Escobar Pérez o por quien haga sus veces para representar los intereses de dicha institución.

## **HECHOS.**

**PRIMERO:** Según lo estipulado en el artículo 80 del Código de Comercio, se tiene que Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

**SEGUNDO:** Como afiliados a la Cámara de Comercio de la Ciudad de Pasto Departamento de Nariño, y por nuestra voluntad, el día 31 de octubre de 2022, en horas de 4:28 de la tarde radicamos ante la Dirección del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, la lista de candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo comprendido entre los años 2022 – 2026, elecciones que se realizarán el día 1 de diciembre del año 2022, la lista se inscribió y en adelante se identificara con el número de lista el número 7.

**TERCERO:** Considerando lo anterior, y según lo estipulado en el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 2.2.2.38.3.4. es obligación de las Cámaras de Comercio verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos

exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

Considerando que, la verificación efectuada por la Cámara de Comercio implica la aplicación de unas reglas imperativas, que son las bases para el estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones; en particular el numeral 4 del Decreto 1074 de 2015 el cual menciona, *"Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea cómo principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes; "*, dando como concepto lista aceptada.

Y lo contenido en la Ley 1727 de 2014, que en su artículo 26 refiere:

*"La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.*

***Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.***

*Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.*

*En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica."*  
Negrita fuera de texto.

**CUARTO:** Al mismo tiempo, según lo estipulado en el Decreto 1074 de 2015 en el artículo 2.2.2.38.3.5., se establece que el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, dando cumplimiento a ello fue remitidas las listas sin justificación de rechazo de ninguna lista a la Superintendencia de Sociedades.

**QUINTO:** La Superintendencia de Sociedades, el día 15 de noviembre de 2022, emite pronunciamiento con referencia 2022-01-807815; frente algunas listas de candidatos inscritos como candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio para el período 2023 – 2026. Para el caso que nos reúne manifestó lo siguiente:

**"2. Sobre la lista n.º 7.**

*La Cámara de Comercio manifestó que la lista n.º 7 es aceptada. No obstante, se observa que **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30.741.630, figura como representante legal de **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** NIT 891200035-9, persona jurídica que se encuentra inscrita como suplente en el reglón n.º 1 y, también es representante legal de **MULTISERVICIOS CONSACÁ S.A.S.** NIT 900730868-2, suplente del renglón n.º 6.*

*Por lo anterior, atendiendo lo señalado en el considerando anterior esta Superintendencia procede a revocar la decisión de considerar los renglones 1 y 6 de la lista n.º 7, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1727 de 2014."*

**SEXTO:** Dentro del mismo pronunciamiento, en su parte final manifiesta "Frente a las demás decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio en su comunicación, esta Superintendencia no tiene ninguna observación, precisando que contra la presente actuación no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2042 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015.", motivo por el cual es el móvil de esta acción de tutela.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

El Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que:

**"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, **suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

**El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.**

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, **hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.***  
(Negritas y subraya fuera de texto)

**Así las cosas, la MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, tal como sucede en el presente caso que se pone en conocimiento del juez constitucional.**

Para la Corte Constitucional, en Auto 555 de 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de estas tres exigencias: (i) Que exista una vocación aparente de viabilidad. Significa que debe "estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, **al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho.** Aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional".

(ii) **Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora).** Debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, **por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e imposterables para evitarlo**". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final".

(iii) **Que la medida no resulte desproporcionada.** La medida no debe generar un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados y la medida", con el fin de evitar que se adopten decisiones que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados".

En todo caso, las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso, ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. Su finalidad se limita solo a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras se adopta una sentencia definitiva.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL:**

Téngase en cuenta que dentro del presente escrito se respalda el fundamento factico y jurídico razonable, por lo tanto, se tiene la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), llevando a si a que, prima facie, se infiera el enorme grado de afectación a los derechos fundamentales que se vulneran por parte de la entidad accionada.

### **SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR:**

Con fundamento en las consideraciones precedentes, solicitamos respetuosamente **ORDENAR** a la entidad accionada con la **VINCULACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**, que se **SUSPENDA** la ejecución o el proceso de las elecciones de la Junta Directiva en la Cámara de Comercio de Pasto, mismas que se desarrollaran el día **1 de diciembre de 2022**, en cuanto a que si llegada

la fecha no se ha resuelto la presente acción de tutela, se afectaría de manera directa derechos fundamentales a favor del accionante.

Como así mismo, se **SUSPENDA** la ejecución de los actos administrativos que conforman el proceso de elección de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto, puesto que las omisiones en que incurre la accionada es vulneradora de los derechos fundamentales invocados.

En consecuencia, se restituyan de manera inmediata los derechos constitucionales conculcados a la parte accionante.

Las demás medidas que su señoría considere necesarias y urgentes para proteger los derechos de la entidad que represento, en especial porque en el caso particular **NO EXISTE OTRO MEDIO DE DEFENSA** que permita la adecuada valoración de los derechos reclamados.

## **FUNDAMENTO JURÍDICOS DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA.**

### **Ley 1727 de 2014.**

*"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:*

*"Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.*

*El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.*

*El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.*

*La Junta Directiva estará compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros, según lo determine el Gobierno Nacional".*

**Artículo 9°. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los**

**representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.**

*No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:*

- 1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.*
- 2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.*
- 3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.*
- 4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.*
- 5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.*
- 6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.*
- 7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.*
- 8. Ejercer cargo público.*
- 9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.*
- 10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.*
- 11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.*



12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

Parágrafo. Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

**"Artículo 26.** Inscripción de listas de candidatos. La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

**Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.**

(..)". Negritas fuera de texto.

### **DECRETO 1074 DE 2015.**

**"ARTÍCULO 2.2.2.38.3.4. Revisión de las listas de candidatos. La Cámara de Comercio deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.**

La verificación efectuada por la Cámara de Comercio implicara la aplicación de las siguientes reglas:

1. En el evento que se inscriban más renglones al número de miembros de Junta

Directiva a elegir, la lista será rechazada;

2. Cuando no se inscriba completo el renglón, con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglón;

3. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente

4. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea cómo principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes;

5. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente; y,

6. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 2.2.2. 38.3.2. del presente Decreto, se rechazará su inscripción y el renglón correspondiente.

*PARÁGRAFO. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones."*

**"ARTÍCULO 2.2.2.38.3.5. Remisión de las listas inscritas a la Superintendencia de Industria y Comercio.** *De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, adjuntando los correspondientes soportes, precisando justificadamente cuales han sido rechazados y los motivos de la decisión. La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar la conformación de las listas y ordenar de ser el caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cuál no procede recurso alguno."* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

## **PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Según el artículo 86 de la Constitución Política y las normas que lo reglamentan, se entienden como requisitos de procedibilidad de la acción de tutela los que se presentan a continuación.

Fundamentamos legalmente de la procedencia de esta Acción constitucional en los siguientes argumentos:

La propia Constitución establece la primacía de los derechos fundamentales y la obligación del Estado – Juez de someterse a las reglas de derecho y de garantizar la eficacia de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta magna (Art. 2º y 5º C.P.). Esta primacía de derechos, principios y deberes, consagrada en la Carta política, hace que toda decisión judicial deba someterse a la constitución y en caso de contradecirla, puede ser objeto de revisión por la jurisdicción constitucional, a través de la tutela. Cuando una decisión judicial desconoce el principio de la primacía de los derechos fundamentales y las garantías de los ciudadanos, ella aun proviniendo de la autonomía judicial puede ser revisada por la jurisdicción constitucional, si tiene trascendencia y afecta derechos particulares.

Esta conclusión se ha construido y ha cobrado cada día mayor fuerza, interpretando el Art. 86 de la constitución política y el decreto 2591 de

1991, que indican expresamente que la acción de tutela procede por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, susceptible de vulnerar o amenazar derechos fundamentales; esta institución de amparo de los derechos fundamentales como se observa de las normas precitadas se refiere a toda autoridad pública, lo que necesariamente congloba a las decisiones de los jueces, como quiera que su actuación la ejercen investidos de esa condición.

A lo anterior se agrega como lo ha expresado la Corte Constitucional, que los derechos fundamentales, hoy se tienen como facultades inviolables que vinculan a todos los poderes públicos, incluso en ciertos casos a los particulares, en razón de que como lo sostiene el tratadista Gustav Sagrevelski, los derechos fundamentales se separaron de la ley y tienen consagración superior y vinculante con rango constitucional, reclamando protección inmediata, mediante procedimientos preferentes y sumarios.

## **DERECHOS VULNERADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

El concepto de violación, que motiva esta acción de tutela está radicado esencialmente en que la entidad accionada la Superintendencia de Sociedades, está generando todo tipo de violación de los derechos fundamentales presentado en esta acción de tutela, basado en los siguientes conceptos.

En primer lugar, se tiene que la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto, una vez realizado el estudio de verificación basado en la aplicación de unas reglas imperativas, que son las bases para el estudio del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones; **no evidencia que se presente una inhabilidad o una incompatibilidad de los candidatos que se encuentran en la lista No. 7**, siendo ello el específico "*Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea cómo principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes;*"; tal como se afirma, **la Cámara de Comercio de la ciudad de Pasto debió en primer lugar revocar o generar un rechazo a la postulación por las razones que presenta el manifiesto de la Superintendencia de sociedades.**

Continuemos considerando, que no se es claro el motivo de la revocatoria que hace la entidad accionada en cuanto a la existencia de **estar inscrito más de una vez, ni como principal o suplente**; en tanto a que, según lo estipulado en las múltiples normas, se pueda observar lo siguiente:

En el **Decreto 1074 de 2015**, "**ARTÍCULO 2.2.2.38.3.2. Inscripción de listas de candidatos.** Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio. **4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista;** (...)" (negrilla fuera de texto).

"**artículo 2.2.2.38.3.4** La Cámara de Comercio rechazará las listas por las siguientes razones: **d. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes.**" (negrilla fuera de texto).

En la "**Ley 1727 de 2014 Artículo 26. Inscripción de listas de candidatos.** La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente. **Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.**" (negrilla fuera de texto).

Deseo subrayar, que en ninguna norma que se transcribió en líneas anteriores, se puede prestar atención a que la causal para proceder a revocar la decisión de la Cámara de Comercio en cuanto a la Lista 7 renglones 1 y 6, sea la inscripción en la misma lista, por el contrario se evidencia en las normas que el motivo para dicho rechazo es por estar inscrito de forma principal o suplente en varias listas, es decir que la norma no estipula que el doble registro sea para la misma lista sino por el contrario aplica es para múltiples listas, más aún cuando en la misma lista se generó **LA INSCRIPCIÓN DE DOS CANDIDATOS DIFERENTES EN SU CONDICION DE PERSONAS JURÍDICAS**, a saber **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** NIT 891200035-9, persona jurídica que se encuentra inscrita como suplente en el reglón n.º 1 y, también es representante legal de **MULTISERVICIOS CONSACÁ S.A.S.** NIT 900730868-2, es por ello que resulta procedente precisar que para efectos comerciales una persona natural es diferente de una jurídica y esta última es diferente e independiente de otras personas jurídicas, más aun cuando poseen una razón social, un objeto y Número de Identificación Tributaria (NIT) diferentes, en breve se puede considerar que la persona natural sigue siendo la misma, simplemente adquiere la calidad de comerciante por desarrollar en forma profesional una actividad mercantil. La persona jurídica, una vez constituida, forma una persona diferente de las individuales que la conforman; la persona natural actúa siempre con

su nombre personal, aunque puede utilizar un nombre diferente al registrar el establecimiento de comercio, como la persona jurídica es un ente diferente de los socios, tiene su propio nombre y debe actuar como tal, sin necesidad de identificar a las personas que la conforman.

Finalmente, conforme a lo descrito por la entidad hoy accionada, en su párrafo final el cual describe: *“Frente a las demás decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio en su comunicación, esta Superintendencia no tiene ninguna observación, precisando que contra la presente actuación no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2042 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015.”* Se puede generar una interpretación si es que contra la comunicación hecha por la Superintendencia de Sociedades no procede recurso o si es contra la decisión que adoptó la Cámara de Comercio; en tanto a que, según la norma en cita artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015, menciona que *“La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar la conformación de las listas y ordenar de ser el caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cuál no procede recurso alguno.”* Siendo así se esta vulnerando el derecho a la defensa toda vez que no otorga oportunidad para controvertir una decisión que define una situación jurídica.

Téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades precisa la revocatoria de los renglones donde hace parte la señora SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 y representante legal de DOS PERSONAS JURIDICA DIFERENTES: EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. NIT. 891200035-9 y de MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S con NIT. 900730868-2, son con ocasión a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1727 de 2014, que indica:

“ARTICULO 26. INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a miembros de Junta deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente so pena de rechazo de su inscripción”

Sin embargo, se aclara que conforme lo dispone el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.2.38.3.2 respecto de la Inscripción de listas de candidatos precisa lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.2.2.38.3.2. Inscripción de listas de candidatos.** Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de

comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción de listas de candidatos se sujetará al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Las listas deberán contener uno o varios renglones. En todo caso, la lista sólo podrá contener cómo máximo tantos renglones de candidatos cómo miembros de Junta Directiva a elegir;
2. Cada renglón deberá inscribirse con un miembro principal y un suplente personal;
3. Tanto el principal y el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones;
4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista;
5. Los candidatos que integran la lista se identificarán de la siguiente manera:
  - 5.1. Cuando el candidato sea persona natural: el nombre completo y la cedula de ciudadanía;
  - 5.2. Cuando se trate de una persona jurídica únicamente se indicará la razón social y su NIT; y,**
6. Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatos principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cuál se inscriben cómo persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Nótese que **UNICAMENTE EXIGE** para la inscripción de candidato cuando sea persona jurídica la **RAZON SOCIAL y EL NIT**, con lo que en el caso particular se puede evidenciar que en el renglón 1 y en el renglón 6, **SON DOS CANDIDATOS PERSONAS JURIDICAS DIFERENTES**, que no pueden equipararse a una persona natural, ni sujetarse su candidatura al representante legal de aquellas, más aun cuando no existe norma que indique dicha restricción, antes al contrario lo que indica de manera expresa los **ESTATUTOS DE LA CAMARA DE COMERCIO** en su artículo 18, PARAGRAFO, indica:

**“ESTATUTOS CAMARA DE COMERCIO  
ARTICULO 18 – REUNIONES (...)**

**PARAGRAFO:** Las personas jurídicas que hayan sido elegidas como miembros de la Junta Directiva asistirán a las reuniones a través del representante legal designado permanentemente para este efecto, quien será el único autorizado para asistir a las mismas.

En el evento de que el delegado designado para representar a la persona jurídica no pueda asistir a las reuniones de la Junta Directiva, será reemplazado por el miembro suplente de la junta directiva elegido, si lo hubiere.

Solamente cuando el designando para asistir a la Junta Directiva deje de ser representante legal de la persona jurídica, ésta podrá designar un nuevo delegado, quien solo podrá actuar una vez posesionado.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de junta directiva cualquiera de ellos.”

Es decir, a quien se elige es a la **PERSONA JURÍDICA** que se verá representada en las sesiones por su representante legal que puede ser cambiado ya sea porque deje de serlo, evento en el cual la PERSONA JURÍDICA puede designar uno nuevo, o cuando existan varios representantes legales pueda asistir cualquiera de ellos

Todo lo anterior va en contravía no solo del derecho de defensa y del debido proceso sino de manera especial vulneratorio del derecho a la participación, al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-347 de 2012 refirió al respecto del mentado derecho que:

“El derecho a la participación se encuentra previsto en la Constitución para todos los colombianos como una manifestación del principio democrático del Estado Social de Derecho. Asimismo, se deriva de disposiciones como el artículo 2º de la Carta, conforme al cual, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, y el artículo 40 Superior, que consagra el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político

En el ámbito del derecho internacional, el derecho a la participación está concebido desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 21, en el que se dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes directamente elegidos. A su turno, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala

en su artículo 25 que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos, a votar y ser elegido en elecciones públicas, y a tener acceso a las funciones públicas<sup>[21]</sup>. En la Organización de Estados Americanos se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual consagra en los artículos 13, 20, 21 y 22, los derechos a ser parte de las decisiones de quienes gobiernan, el derecho a reunirse y asociarse, y a presentar peticiones respetuosas. Por su parte, la Carta Democrática, en su artículo 6, reconoce la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23, reconoce varios derechos políticos entre los cuales se encuentra el derecho de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos.

La importancia del derecho a la participación también ha sido resaltado por la Corte Constitucional, por ejemplo en la sentencia C-180 de 1994, en la que afirmó que:

“El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo.

El concepto de democracia participativa lleva insita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional.

No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual.

La participación ciudadana en escenarios distintos del electoral alimenta la preocupación y el interés de la ciudadanía por los problemas colectivos; contribuye a la formación de unos ciudadanos capaces de interesarse de



manera sostenida en los procesos gubernamentales y, adicionalmente, hace más viable la realización del ideal de que cada ciudadano tenga iguales oportunidades para lograr el desarrollo personal al cual aspira y tiene derecho.

En la democracia participativa el pueblo no sólo elige sus representantes, por medio del voto, sino que tiene la posibilidad de intervenir directamente en la toma de ciertas decisiones, así como la de dejar sin efecto o modificar las que sus representantes en las corporaciones públicas hayan adoptado, ya sea por convocatoria o por su propia iniciativa, y la de revocarle el mandato a quienes ha elegido.

En síntesis: la participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social”.

De las disposiciones y otras fuentes normativas citadas, puede afirmarse que la participación es fundamental en la relación de las autoridades estatales y los ciudadanos, y en el intervenir de estos en la gestión pública. Por ello, la participación “puede ser entendida como una acción incluyente, es decir, una acción que integra y articula a los partícipes de las dinámicas sociales”

Retomando lo anteriormente expuesto, puede concluirse que el derecho a la participación **(i)** es un derecho fundamental; **(ii)** es expresión del principio democrático del Estado Social de Derecho; **(iii)** su fundamento, entre otras disposiciones superiores, se encuentra en el artículo 2 que establece como fin estatal “...facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...”; **(iv)** expresa un modelo de comportamiento de los ciudadanos; y **(v)** a través de esta garantía, se fortalecen y democratizan las instancias de representación y se promueven valores constitucionales como el pluralismo y la tolerancia.

#### **4.3.2. Naturaleza expansiva del derecho a la participación**

Cabe resaltar que de acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corporación, el derecho fundamental a la participación no se circunscribe únicamente a la esfera electoral o estatal sino que incluye otros espacios en los cuales se adoptan decisiones que afectan la forma de vida de los ciudadanos. Sobre este tema, la Corte ha señalado lo siguiente:

En la sentencia **T-637 de 2001**, se expuso que el derecho a la participación como expresión del principio democrático supera la concepción de democracia representativa y, por ello, trasciende la esfera electoral. La Corte agregó que a través de este derecho, se fortalece el concepto de ciudadanía, como también el papel de los ciudadanos en las decisiones de la esfera pública que incluyen no sólo el ámbito electoral sino cualquier proceso de decisión que afectan su vida.

Vale decir que en ese pronunciamiento, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional expuso que a través del derecho a la participación se puede alcanzar un mayor nivel de eficiencia y eficacia en el sistema estatal, pues "...Un Estado en el que los ciudadanos cuentan con el derecho de tomar parte de forma directa en las decisiones a adoptar, de controlar los poderes públicos, de calificar los resultados obtenidos para exigir responsabilidad política, es un Estado en el que probablemente se logrará satisfacer en más alto grado las necesidades de sus asociados..." (Subraya fuera de texto)

Agregado a lo anterior, se destaca que la eficiencia y la eficacia del Estado no depende únicamente de los esfuerzos que se realicen individualmente por las personas encargadas de realizar determinada función o tarea, sino también de la **eficacia de la participación**, esto es, de la posibilidad de realizar efectivamente el derecho a la participación y de que ésta tenga un impacto.

Bajo esta misma perspectiva, en la sentencia **C-522 del 2002**<sup>[6]</sup>, la Corte estableció que el derecho a la participación no está restringido al plano político sino que es extensivo a varias esferas sociales, como por ejemplo en el interés por la deliberación que llevan a cabo cuerpos colectivos diferentes a los políticos."

## **PRETENSIONES**

Señor Juez de primera instancia constitucional, por medio de la presente acción de tutela presto ante su despacho las siguientes pretensiones principales.

**PRIMERO:** Encontrar demostrada la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho a la defensa y al de participación, en el caso particular a la junta directiva de la Cámara de Comercio, violentados a **WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**, mayor

de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.828, y a **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 expedida en Pasto (N), Representante Legal de EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT. 891.200.035-9 y Representante Legal de MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S. con NIT. 900.730.868-2, vulnerados por la entidad accionada la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señor Juez de tutela, declarar la restitución de los derechos antes conculcados por parte de la entidad accionada la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**TERCERO:** Solicitar dentro del término de cuarenta y ocho horas (48), a la entidad accionada la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, deje sin efectos el COMUNICADO con radicado 2022-01-807815 de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se revoca la lista 7 renglones 1 y 6 por presentarse estar inscritos dos veces en una misma lista.

**CUARTO:** Como pretensión subsidiaria, se solicita a la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que, de ser pertinente, se mantenga el **RENGLÓN 1**, de la lista NÚMERO 7, misma de los candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo comprendido entre los años 2022 – 2026, elecciones que se realizarán el día 1 de diciembre del año 2022.

## **PRUEBAS**

Sírvase señor Juez natural de rango Constitucional tener como medios de pruebas las allegadas a este plenario de la tutela las cuales relaciono así:

1. COMUNICADO con radicado 2022-01-807815 de fecha 15 de noviembre de 2022.
2. Acta de candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo comprendido entre los años 2022 – 2026, elecciones que se realizarán el día 1 de diciembre del año 2022. NÚMERO 7.
3. Documentos de Representación de accionantes.

## JURAMENTO

En cumplimiento del Artículos 37 del Decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

## NOTIFICACIONES

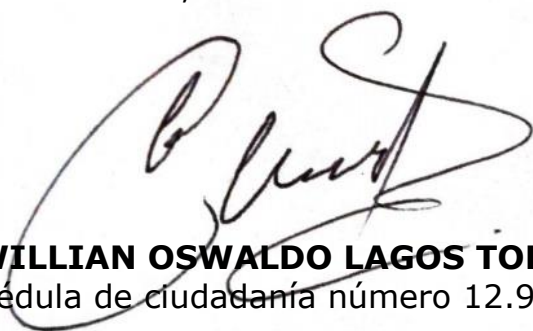
**ACCIONADA:** Recibe notificaciones en la [dircamaraselecciones@supersociedades.gov.co](mailto:dircamaraselecciones@supersociedades.gov.co) [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

### ACCIONANTE:

**WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.999.828, será notificado en la carrera 39 No. 19-73 Barrio Palermo o al correo electrónico [gerentehotelpalermo@gmail.com](mailto:gerentehotelpalermo@gmail.com)

**SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.741.630 expedida en Pasto (N), Representante Legal de EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A. con NIT. 891.200.035-9 y Representante Legal de MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S. con NIT. 900.730.868-2, será notificada en la carrera 6 No. 18<sup>a</sup>-42 Barrio Sendoya o al correo electrónico [gerenciaexsapa@gmail.com](mailto:gerenciaexsapa@gmail.com)

Atentamente,



**WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR**  
Cédula de ciudadanía número 12.999.828



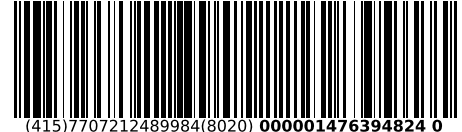
**SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**  
Cédula de ciudadanía No. 30.741.630



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14763948240



(415)7707212489984(8020) 000001476394824 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 2 9 9 9 8 2 8 | 6. DV 2 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pasto | 14. Buzón electrónico 1 4

**Características y formas de las organizaciones**

62. Naturaleza  63. Formas asociativas  64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados   
 65. Fondos  66. Cooperativas  67. Sociedades y organismos extranjeros   
 68. Sin personería jurídica  69. Otras organizaciones no clasificadas  70. Beneficio

**Constitución, Registro y Última Reforma**

**Composición del Capital**

Documento	1. Constitución	2. Reforma		
71. Clase	0 9		82. Nacional	_____ %
72. Número	_____	_____	83. Nacional público	_____ %
73. Fecha	_____	_____	84. Nacional privado	_____ %
74. Número de notaría	_____	_____	85. Extranjero	_____ %
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	_____ %
76. Fecha de registro	2 0 1 5 0 4 2 4	_____	87. Extranjero privado	_____ %
77. No. Matrícula mercantil	1 6 0 3 2 9 - 2	_____		
78. Departamento	5 2	_____		
79. Ciudad/Municipio	2 6	_____		
Vigencia				
80. Desde	_____	_____		
81. Hasta	_____	_____		

**Entidad de vigilancia y control**

88. Entidad de vigilancia y control

**Estado y Beneficio**

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		<input type="checkbox"/>		-
2		<input type="checkbox"/>		-
3		<input type="checkbox"/>		-
4		<input type="checkbox"/>		-
5		<input type="checkbox"/>		-

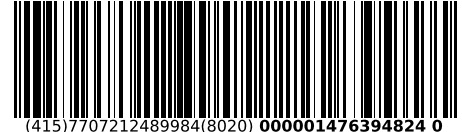
**Vinculación económica**

93. Vinculación económica  94. Nombre del grupo económico y/o empresarial \_\_\_\_\_ 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante \_\_\_\_\_ 96. DV. \_\_\_\_\_  
 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante \_\_\_\_\_  
 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior \_\_\_\_\_ 171. País \_\_\_\_\_ 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP \_\_\_\_\_  
 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP \_\_\_\_\_

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14763948240



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional  
Impuestos y Aduanas de Pasto

14. Buzón electrónico

**Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros**

160. Tipo de establecimiento Establecimiento de comerci 0 2	161. Actividad económica Alojamiento en hoteles	5 5 1 1
162. Nombre del establecimiento HOTEL LAGOS LATIN AMERICA		
163. Departamento Nariño 5 2	164. Ciudad/Municipio Pasto 0 0 1	
165. Dirección CR 39 19 73 BRR PALERMO		
166. Número de matrícula mercantil 1 6 0 3 2 9 2	167. Fecha de la matrícula mercantil 2 0 1 5 0 4 2 4	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	
160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
162. Nombre del establecimiento:		
163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
165. Dirección		
166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	



Al contestar cite el No. 2022-01-807815



Tipo: Salida Fecha: 15/11/2022 09:39:30 PM  
Trámite: 128009 - VCC - COMUNICACIÓN  
Sociedad: 891280005 - CÁMARA DE COMERCIO Exp. 104099  
Remitente: 303 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CÁMARAS DE  
Destino: 891280005 - CÁMARA DE COMERCIO PASTO  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 303-243306

Doctor  
**ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO**  
Presidente Ejecutivo  
**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
presidencia2@ccpasto.org.co  
cinterno@ccpasto.org.co

Ref: Radicación 2022-01-794343 08/11/2022

Respetado doctor:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual envié la relación de las listas de candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio para el período 2023 – 2026.

Es pertinente resaltar que de acuerdo a la comunicación del 25 de octubre de 2022 y de conformidad con lo previsto en los artículos 85 del Código de Comercio, 9, 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014, 2.2.2.38.3.2. y siguientes del Decreto 1074, es obligación de la cámara de comercio revisar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de cada uno de los candidatos, y que los mismos no estén incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad.

Ahora bien, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2042 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015 y el numeral 18 del artículo 17A del Decreto 1380 del 2021, esta Dirección evaluó las decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio, respecto de las cuales se tiene las siguientes observaciones:

### 1. Sobre la lista n.º 2.

La Cámara de Comercio manifestó que la lista n.º 2 es aceptada. No obstante, se observa que el candidato **JUAN GUILLERMO VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 5207563, figura postulado en el renglón n.º 4, como persona natural y en el renglón 3 como representante legal de la sociedad **COINSEL INGENIERÍA S.A.S.**, NIT 900826018 -2.

Por lo anterior, atendiendo a que ningún candidato puede aparecer inscrito dos veces, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1727 de 2014<sup>1</sup>, esta Superintendencia

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 26. INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia





procede a revocar la decisión de considerar los renglones 3 y 4 de la lista n.º 2, toda vez que cuando son personas jurídicas, estas actúan a través de sus representantes legales.

## 2. Sobre la lista n.º 7.

La Cámara de Comercio manifestó que la lista n.º 7 es aceptada. No obstante, se observa que **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía n.º 30.741.630, figura como representante legal de **EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.** NIT 891200035-9, persona jurídica que se encuentra inscrita como suplente en el reglón n.º 1 y, también es representante legal de **MULTISERVICIOS CONSACÁ S.A.S.** NIT 900730868-2, suplente del reglón n.º 6.

Por lo anterior, atendiendo lo señalado en el considerando anterior esta Superintendencia procede a revocar la decisión de considerar los renglones 1 y 6 de la lista n.º 7, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1727 de 2014.

## 3. Sobre la lista n.º 9.

La Cámara de Comercio manifestó que la lista n.º 9 es aceptada. No obstante, se observa que el candidato **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y COLEGIO INSUCA LTDA.** con NIT 800024580, no cumple con todos los requisitos para ser afiliado a la Cámara de Comercio y, por tanto, no podrá participar dentro del proceso electoral.

Lo anterior, debido a que mediante comunicación con radicado n.º 2022-01-806480, la Cámara de Comercio indicó que visitó el domicilio de la sociedad y evidenció que se prestan servicios educativos.

Por lo anterior, esta Superintendencia revoca la decisión de considerar al Renglón n.º 3 de la Lista n.º 9, por lo tanto, se rechaza dicho renglón.

Frente a las demás decisiones adoptadas por la Cámara de Comercio en su comunicación, esta Superintendencia no tiene ninguna observación, precisando que contra la presente actuación no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2042 de 2014, compilado en el artículo 2.2.2.38.3.5. del Decreto 1074 de 2015.

Le solicitamos continuar con la respectiva publicación en los términos de ley.

Cordialmente,

---

*Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.*

*En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.”*



**JAIME APARICIO GALAVIS RAMIREZ**

Director de Supervisión de Cámaras de Comercio y sus Registros Públicos

Elaboró: María Catalina Paredes /Steffi Rodríguez

Revisó: Liliana Durán

TRD: JURÍDICO

Radicado: 2022-01-794343

NIT: 891280005-1

Cód. Trámite: 128009

Cód. Dependencia: 303

Cód. Funcionario: M5218

Expediente: 0

Anexos: 0



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO1177861 TR - CO1177855 TR - CO1177858 CS - CER278451

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.999.828**

**LAGOS TOBAR**  
APELLIDOS

**WILLIAN OSWALDO**  
NOMBRES



*Willian Oswaldo Lagos Tobar*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1970**

**IMUES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

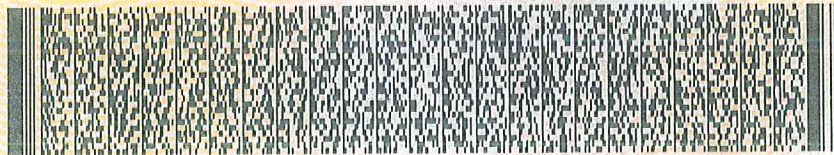
SEXO

**28-FEB-1989 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



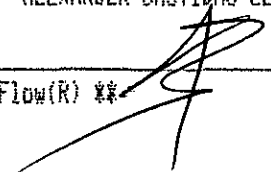
A-2306700-53117993-M-0012999828-20040414

00848 04105H 02 143454614



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO  
Radicado: CCPAE22-5031\*  
Fecha: 31/10/2022 4:35 PM  
Anexos: 26  
Referencia: ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS  
Recibe: ALEXANDER BASTIDAS LEGARDA

## ACTA DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS

Firma:   
\*\* DocXFlow(R) \*\*

En la ciudad de Pasto, a los 31 días del mes de octubre del 2022, siendo las 4:28 de la tarde, se presentaron personalmente ante la Dirección del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, los señores Willian Oswaldo Lagos Tobar y Jaime Gustavo Parra Zambrano.

Con el fin de inscribir la lista de candidatos a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2022-2026, en las elecciones que deben celebrarse el día jueves 1 de diciembre del año en curso, en su condición de candidatos habilitados para elegir y ser elegidos.

La Cámara de Comercio verificó que los candidatos reúnen los requisitos exigidos en las normas pertinentes. La lista que se inscribe es la siguiente y se identifica con el número: (7) siete

NO.	PRINCIPALES	SUPLENTE
1	Nombre: <u>WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR</u> Identificación: C.C. No. 12999828-2	Nombre: <u>EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.</u> Identificación: NIT. 891.200.035-9
2.	Nombre: <u>TRANSPORTES NEIRA S.A.</u> Identificación: NIT. 800.117.779-4	Nombre: <u>UNIDAD CARDIO QUIRURGICA DE NARIÑO S.A.S.</u> Identificación: NIT. 814.006.248-1
3.	Nombre: <u>NELLY BETSABE TAPIERO RUALES</u> Identificación: C.C. No. 36.753.246-7	Nombre: <u>TAXIS RCP SAS BIC</u> Identificación: NIT. 900.520.663-9
4.	Nombre: <u>HENRY LOPEZ UNIGARRO</u> Identificación: C.C. No. 98.389.992-8	Nombre: <u>TRANSPORTES SOTOMAYOR S.A.S.</u> Identificación: NIT. 900.609.296-3
5.	Nombre: <u>CONSTRUCTORA BOSA S.A.S.</u> Identificación: NIT. 900.659.503-7	Nombre: <u>EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.</u> Identificación: 814.000.009-9
6.	Nombre: <u>BUCHELI MUÑOZ AMANDA PATRICIA</u> Identificación: C.C. No. 30.712.637-6	Nombre: <u>MULTISERVICIOS CONSACA S.A.S.</u> Identificación: NIT. 900.730.868-2

Se adjunta constancia de aceptación de los candidatos.



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE PASTO

La presente acta de inscripción se firma por las personas que intervinieron en la diligencia de inscripción.

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Director Jurídico y de Registros Públicos

**CANDIDATOS**

Nombre WILLIAN OSWALDO LAGOS TOBAR FIRMA

No. Identificación 12.999.828 PASTO

Nombre JAI ME GUSTAVO PARRA FIRMA

No. Identificación 12.997.304 PASTO.



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Pasto, (N).

WILLIAM OSWALDO LAGOS TOBATZ, identificado con la C.C. No. 12.999.828, expedida en PASTO con domicilio principal en la ciudad de PASTO actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto para el periodo 2022-2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que reúno los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto.

Así mismo manifiesto que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Nombre: WILLIAM OSWALDO LAGOS TOBATZ

Firma: 

Documento de Identificación No: 12.999.828

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.999.828**

**LAGOS TOBAR**  
APELLIDOS

**WILLIAN OSWALDO**  
NOMBRES

*Willian Oswaldo Lagos Tobar*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-DIC-1970**  
**IMUES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO:  
**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

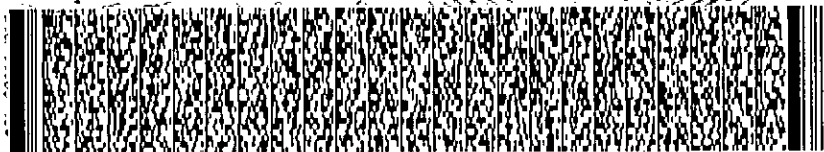
**M**

SEXO

**28-FEB-1989 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Beatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2306700-53117993-M-0012999828-20040414 00848 04105H 02 143454614



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

Sandra Mercedes Rosero Ortiz, identificado con la C.C. No. 30.741.630, expedida en \_\_\_\_\_ con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada Expreso San Juan de Pasto S.A. con NIT 891.200.035-9 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pasto, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023-2026.

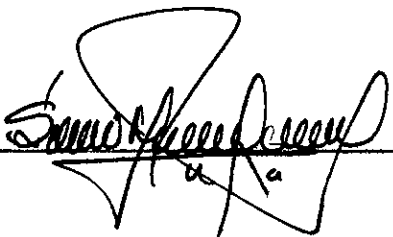
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: Sandra Mercedes Rosero Ortiz

Firma: 

Documento de Identificación No: 30.741.630



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.741.630**

**ROSERO ORTIZ**

APELLIDOS

**SANDRA MERCEDES**

NOMBRES

*Sandra Mercedes Ortiz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1969**  
**TUMACO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

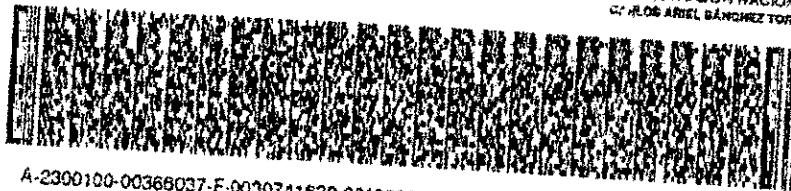
**F**

SEXO

**30-ABR-1987 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Sandra Mercedes Ortiz*  
REGISTRADOR NACIONAL  
C/ LOS ARIEL BÁNDRAZ TORRES



A-2300100-00366037-F-0030741630-20120323

0029485732A 2

37072874



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

Jaime Gustavo Parra Zambrano, identificado con la C.C. No. 12.997.304, expedida en Pasto con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada Transportes Neiva S.A. con NIT 800.117.779-4 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Imues, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023–2026.

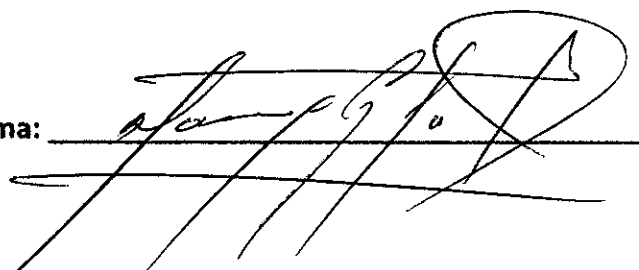
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

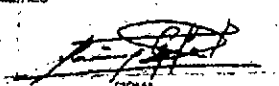
Nombre: Jaime Gustavo Parra Z.

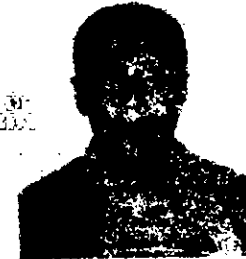

Firma: 

Documento de Identificación No: 12.997.304 Pasto


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **12.997.304**  
**PARRA ZAMBRANO**  
 APELLIDOS  
**JAIME GUSTAVO**  
 NOMBRES


  
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1969**  
**SANDONA**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**30-MAR-1988 PASTO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
 SECRETARIO NACIONAL  
 ALEXANDER TORRES RODERA

INDE DERECHO



A-2500100-01 141601-AA-0012997304-20200612      0070915379A 2      9912300754



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

ELIANETH RODRIGUEZ PINEDA, identificado con la C.C. No. 41.935.991, expedida en ARMENIA con domicilio principal en la ciudad de PASTO actuando en mi calidad de GERENTE en nombre y representación legal de la sociedad denominada UNIDAD CARDIO QUIRURGICA DE NARIÑO S.A.S con NIT 814.006.248-1 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de PASTO, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2022–2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: ELIANETH RODRIGUEZ PINEDA

Firma: 

Documento de Identificación No: 41.935.991 DE ARMENIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.935.991**  
RODRIGUEZ PINEDA

APELLIDOS  
**ELIANETH**

NOMBRES

*Elianeth Rodriguez Pineda*



USO EXCLUSIVO PARA CAMARA DE COMERCIO Y LISTAS DE DESCRIPCION



FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1976**

**ARMENIA**  
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.57**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

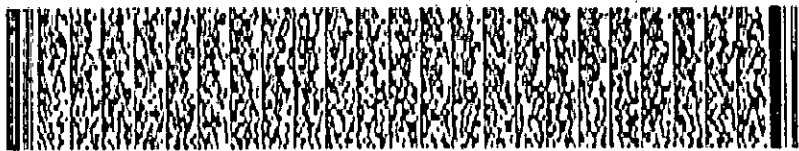
SEXO

**31-OCT-1994 ARMENIA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Rafael Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS RAFAEL SANCHEZ TORRES

TITULO DE DERECHO



11-2300100-00246373-F-0041935991-20100727

0023062402A 1

34855568



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Pasto, (N).

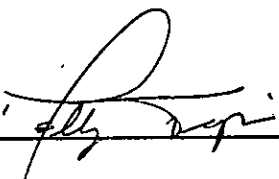
Nelly Betsabe Tapiero Ruales identificado con la C.C. No. 36.753.246, expedida en Pasto con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto para el periodo 2022-2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que reúno los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto.

Así mismo manifiesto que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Nombre: Nelly Betsabe Tapiero Ruales

Firma: 

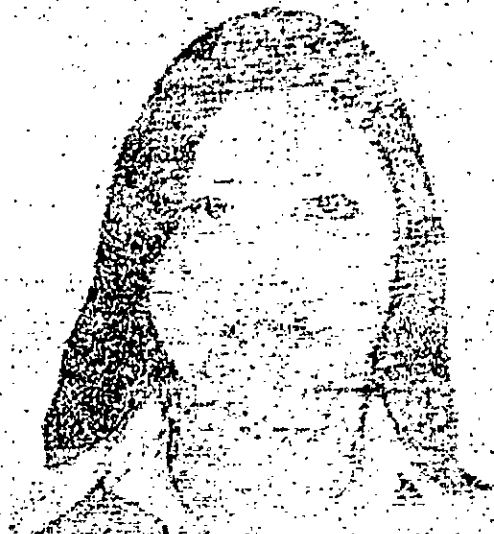
Documento de Identificación No: 36-753.246

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.753.246

TAPIERO RUALES  
APELLIDOS

NELLY BETSABE  
NOMBRES



*Nelly Tapiero*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ENE-1979

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

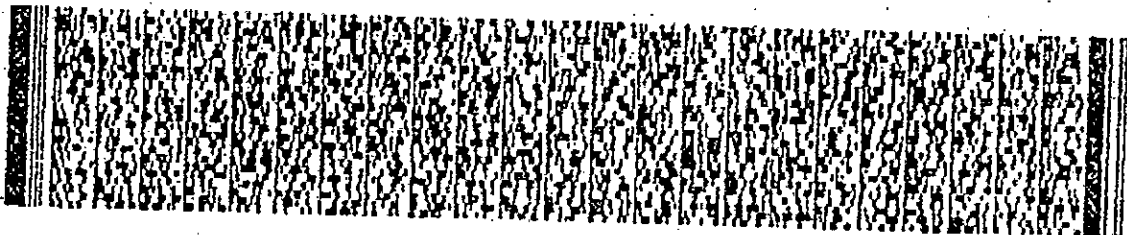
1.62  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

16-JUN-1997 PASTO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vaca*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-2300100-53161281-F-0036753246-20071021

0184207294N 02 233373965



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

Jhon Antonio Bolaños Montilla, identificado con la C.C. No. 98.388.589, expedida en Pasto con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada TAMS RCP. S.A.S. BIC con NIT 900.520.663-9 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pasto, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023-2026.


Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: Jhon Antonio Bolaños

Firma: 

Documento de Identificación No: 98388589.







## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Pasto, (N).

HENRY LOPEZ UNIGARZO, identificado con la C.C. No. 98.384.992, expedida en PASTO con domicilio principal en la ciudad de PASTO actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto para el periodo 2022-2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que reúno los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto.

Así mismo manifiesto que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Nombre: HENRY LOPEZ UNIGARZO

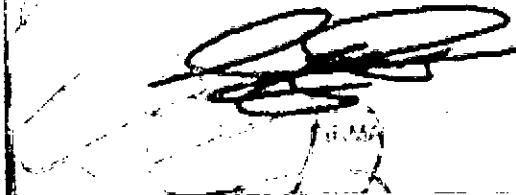
Firma: 

Documento de Identificación No: 98-384-992

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

98.389.992  
LOPEZ UNIGARRO

HENRY



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1975

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

B+

M

ESTATURA

G.S. RH

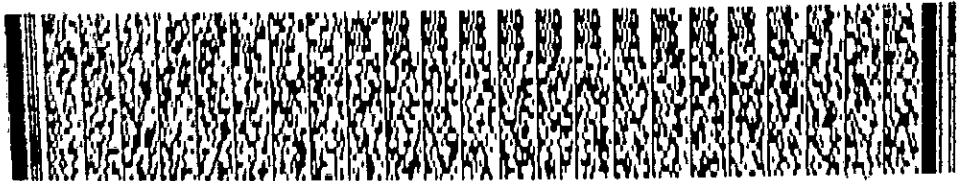
SEXO

30-JUN-1993 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00411407-M-0098389992-20121113

0031632157A 1

6811893301



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

Jaime Javier Montenegro Rojas, identificado con la C.C. No. 98.384.810, expedida en Pasto con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada Transportes Sotomayor S.A.S. con NIT 900.609.296-3 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pasto, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023–2026.

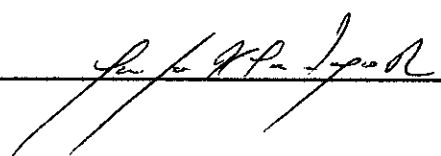
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: Jaime Javier Montenegro R.

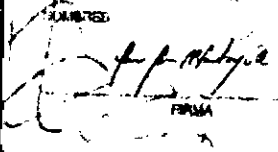
Firma: 


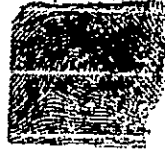
Documento de Identificación No: 98 384 810

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **98.384.810**  
**MONTENEGRO RGJAS**

APELLIDOS  
**JAVIERE JAVIER**

NOMBRES  
  
 FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1973**  
**LOS ANDES**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**  
 ESTATURA

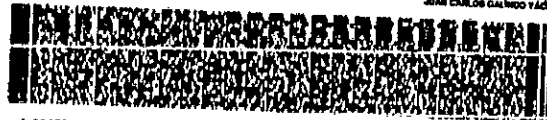
**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**02-JUL-1991 PASTO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN EMILIO DEL ROS YAGUE



A-2307700-00941648-M-0096364810-20171002    0057652112A 1    48376442



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

Luz Angela Botina Ortiz, identificado con la C.C. No. 30.238.642, expedida en Manizales con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada Constructora Bosa SAS con NIT 700.659.503-7 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pasto, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2022–2026.

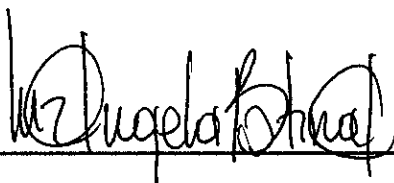
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: Luz Angela Botina Ortiz

Firma: 

Documento de Identificación No: 30.238.642

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CARTA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.238.642

BOTINA ORTIZ

APELLIDOS

LUZ ANGELA

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAR-1984

PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

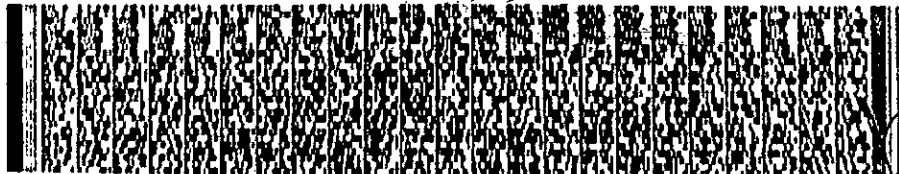
SEXO

15-ABR-2002 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



H-2300000-00180859-F-0030238642-20090926

0016573002A 1

26069126



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

ANA FRANCISCA FAJARDO DE SEPULVEDA, identificado con la C.C. No. 20.604.916, expedida en GIRARDOT (C) con domicilio principal en la ciudad de SAN JUAN DE PASTO actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL en nombre y representación legal de la sociedad denominada EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A. con NIT 814.000.009 - 9 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de SAN JUAN DE PASTO, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023–2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: ANA FRANCISCA FAJARDO DE SEPULVEDA

Firma: 

Documento de Identificación No: 20.604.916 expedida en Girardot (C)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 20.604.916

FAJARDO De SERULVEDA

APELLIDOS

ANA FRANCISCA

NOMBRES

FRMA



INDICE DERECHO

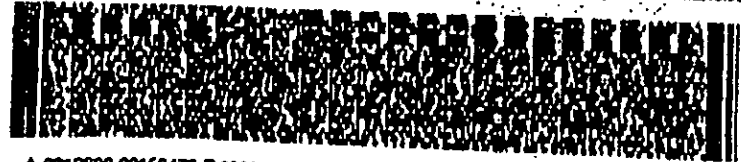
FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1941

PITALITO  
(HUILA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA      O+ G.S. RH      F SEXO

25-SEP-1962 GIRARDOT  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2313800-00156475-F-0020604916-20090604

0012122382A 1

2330979



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS NATURALES

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Pasto, (N).

XHAZABE PATRICIA BUCHEL RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 30-712 631, expedida en PASTO con domicilio principal en la ciudad de PASTO actuando en nombre propio, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto para el periodo 2022-2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que reúno los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto.

Así mismo manifiesto que realizo mi postulación en calidad de persona natural.

Nombre: PATRICIA BUCHEL RODRIGUEZ

Firma: 



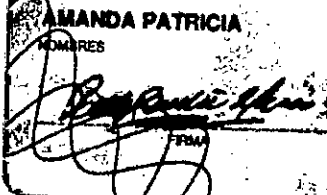
Documento de Identificación No: 30712631.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 30.712.637

BUCHELI MUÑOZ  
APELLIDOS

AMANDA PATRICIA  
NOMBRES



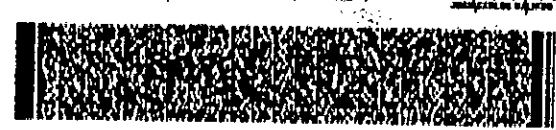
FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1959  
PASTO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 A+ F  
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUL-1977 PASTO  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DIFERENCIAL



REGISTRADOR NACIONAL

A-2300100-43158900-F-0030712637-20070813 05322071038 02 216594324



## ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS PERSONAS JURÍDICAS

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

Pasto, (N).

Sandra Mercedes Rosero Ortiz, identificado con la C.C. No. 30.741.630, expedida en \_\_\_\_\_ con domicilio principal en la ciudad de Pasto actuando en mi calidad de Gerente en nombre y representación legal de la sociedad denominada Multiservicios Consolida S.A.S. con NIT 900.730.868-2 legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pasto, manifiesto que acepto de manera incondicional la postulación como candidato a miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Pasto, para el periodo 2023–2026.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la sociedad que represento y personalmente, reunimos los requisitos establecidos para integrar la Junta Directiva, especialmente los señalados en el artículo 85 del Código de Comercio, Ley 1727 de 2014, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, declaro bajo juramento que la sociedad que represento y personalmente, no estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 1727 de 2014 para ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Así mismo, manifiesto que realizo esta postulación a nombre de la Persona Jurídica que represento.

Atentamente,

Nombre: Sandra Mercedes Rosero Ortiz

Firma: 

Documento de Identificación No: 30.741.630

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.741.630

ROSETO ORTIZ

APELLIDOS

SANDRA MERCEDES

NOMBRES

*Sandra Mercedes Ortiz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1969

TUMACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

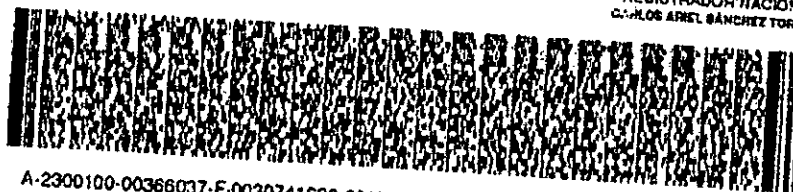
F

SEXO

30-ABR-1987 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2300100-00366037-F-0030741630-20120323

0029485732A 2

37072874

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.741.630

ROSETO ORTIZ

APELLIDOS

SANDRA MERCEDES

NOMBRES



*Sandra Roseto Ortiz*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1969

TUMACO  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

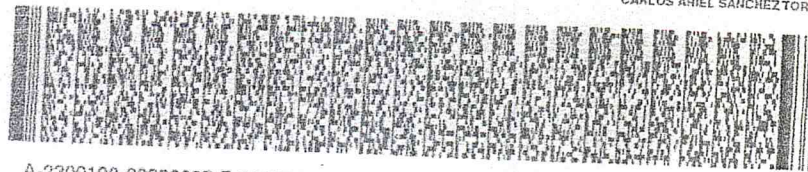
F

SEXO

30-ABR-1987 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00366037-F-0030741630-20120323

0029485732A 2

37072874